



REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE ONDA

Aprobación inicial: 15/04/2020
Publicación de la aprobación inicial: BOP nº 53 del 02/05/2020
Publicación del texto íntegro: BOP nº 102, de fecha 25/08/2020
Entrada en vigor: 16/09/2020

Índice

Preámbulo.

Capítulo I. Disposiciones generales.

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Sujetos
- Artículo 3. Motivos
- Artículo 4. Características generales
- Artículo 5. Creación de puestos de segunda actividad
- Artículo 6. Competencia
- Artículo 7. Tramitación de solicitudes

Capítulo II. Del pase a la segunda actividad

Sección 1ª. Por razón de edad
Artículo 8. Por razón de edad

Sección 2ª. Por razón de enfermedad
Artículo 9. Por razón de enfermedad
Artículo 10. Tribunal médico
Artículo 11. Tramitación del procedimiento por razón de enfermedad
Artículo 12. Trámite de audiencia
Artículo 13. Resolución
Artículo 14. Reingreso

Capítulo III. Puestos de segunda actividad y funciones

Artículo 15. Destinos.
Artículo 16. Orden de prelación para la adscripción
Artículo 17. Funciones

Capítulo IV. Condiciones de trabajo

Artículo 18. Características y efectos
Artículo 19. Jornada laboral
Artículo 20. Servicios extraordinarios
Artículo 21. Situaciones excepcionales



AJUNTAMENT D'ONDA

12200 ONDA (CASTELLÓ)

El Pla, 1
Tel: 964 600 050
Fax: 964 604 133
NIF: P-1208400-J

Artículo 22. Promoción interna
Artículo 23. Retribuciones
Artículo 24. Régimen disciplinario
Artículo 25. Formación

Capítulo V. Uniformidad y credenciales

Artículo 26. Uniformidad.
Artículo 27. Carné profesional.
Artículo 28. Armamento.

Disposición adicional única. Lenguaje no sexista
Disposición transitoria única. Expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento
Disposición derogatoria única. Derogación normativa
Disposición final primera. Normativa supletoria
Disposición final segunda. Adaptación, desarrollo y aplicación de este reglamento
Disposición final tercera. Entrada en vigor



PREÁMBULO

Los miembros de los cuerpos de policía local tienen atribuidas unas funciones de carácter eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas, lo que requiere determinadas aptitudes psicofísicas que naturalmente se van perdiendo con la edad o por circunstancias sobrevenidas, determinando en algunos casos la imposibilidad de desempeñar plena y eficazmente las tareas fundamentales de la profesión policial.

En desarrollo de esta previsión, la legislación sobre policías locales de la Comunidad Valenciana, establece la posibilidad de que cuando un miembro de los cuerpos de policía local tenga disminuida su capacidad para el cumplimiento del servicio ordinario, ya sea por razones de edad o por enfermedad, pueda acogerse voluntariamente, o de oficio por la administración, a la situación administrativa de la segunda actividad.

La Ley 17/2017 de policías locales y de coordinación de las policías locales de la Comunitat Valenciana, el Decreto 19/2003 del Consell de la Generalitat, por el que se regula la norma marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana, y el Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Onda establecen unos principios básicos sobre la segunda actividad; no obstante, la ausencia de una normativa de desarrollo en la materia que dote de una mayor seguridad jurídica a los interesados, hace aconsejable su regulación. Con ello se pretende compatibilizar los derechos de los funcionarios con las necesidades del servicio de la organización municipal y policial y, en definitiva, con el interés general.

El reglamento se estructura en cinco títulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. El título I está dedicado a las disposiciones generales de la situación administrativa especial de segunda actividad. El título II desarrolla el procedimiento de pase a segunda actividad por las distintas causas por las cuales se puede pasar a dicha situación. El título III está dedicado a los destinos de segunda actividad y sus funciones. El título IV a las condiciones de trabajo del personal funcionario que sea declarado en segunda actividad. Y el título V a la uniformidad y credenciales de estos funcionarios.

En la tramitación del expediente de aprobación de este reglamento se ha suprimido el periodo de consulta pública al tratarse de un reglamento interno, pero se ha contado con la participación de las organizaciones sindicales más representativas del Cuerpo de la Policía Local de Onda, teniendo en cuenta sus opiniones, aportaciones y sugerencias en la redacción, en virtud del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Asimismo, este reglamento está incluido en el Plan Anual Normativo de 2020, aprobado por decreto de la alcaldía número 3.036 de fecha 19 de diciembre de 2019.

El reglamento cumple con el conjunto de principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, como se detalla a continuación.

- Necesidad: se trata de una disposición necesaria y de una iniciativa justificada por el interés general porque es el instrumento legal idóneo para garantizar la seguridad jurídica tanto del ayuntamiento, como de los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Onda en el ejercicio del derecho a solicitar el pase a la segunda actividad



- reconocido legalmente, a tenor de la ausencia de desarrollo normativa autonómico.
- **Eficacia:** este reglamento es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos porque permite desarrollar la normativa de ámbito supramunicipal para adaptarla a las necesidades de ámbito municipal.
 - **Proporcionalidad:** la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la finalidad de la norma. Se trata de una regulación mínima que no impone obligaciones ni restricciones desproporcionadas a sus destinatarios.
 - **Seguridad jurídica:** el principio de seguridad jurídica queda igualmente satisfecho, pues esta regulación es plenamente coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en particular con la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo, régimen local, coordinación y organización y funcionamiento de policías locales de la Comunidad Valenciana.
 - **Transparencia:** esta norma ha contado con la participación de las organizaciones sindicales más representativas del Cuerpo de la Policía Local de Onda previamente a iniciar su expediente de aprobación y ha sido sometida a información pública durante la tramitación de éste.
 - **Eficiencia:** la regulación contenida en este reglamento no impone cargas administrativas innecesarias.

En consecuencia, de acuerdo con la competencia para regular esta materia atribuida al Ayuntamiento por los artículos 4.1.a) y 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), el Pleno, de acuerdo con la competencia atribuida por el artículo 22.2.d) LBRL, y previo dictamen favorable de la Comisión informativa permanente de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana, mediante acuerdo de 07 de abril de 2020, ha aprobado el siguiente reglamento.



CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La situación de segunda actividad es la situación administrativa especial del personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local de Onda, que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia del servicio así como las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial, evitando que por razones de edad, o aptitud psicofísica, no se encuentren en condiciones óptimas para desempeñar con eficacia las funciones propias del puesto de trabajo.

Artículo 2. Sujetos.

A la situación de segunda actividad se podrá incorporar el personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local de Onda en los términos y con las condiciones previstas en el presente reglamento, de acuerdo con la Ley 17/17, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, y con la norma marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana. Se exceptúa de su aplicación al personal funcionario que ocupe plazas de personal facultativo y técnicos o administrativos adscritos al mencionado cuerpo, a los que hace referencia los artículos 25 y 26 del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Onda.

Artículo 3. Motivos.

Los motivos por los que se podrá pasar a la situación de segunda actividad serán los siguientes:

- a) Por razón de edad, conforme las condiciones y el cumplimiento de las edades que se determinan para cada escala en la sección primera del capítulo II.
- b) Por razón de enfermedad, en todo momento, conforme a las condiciones que recoge la sección segunda del capítulo II.

Artículo 4. Características generales.

1. En la situación de segunda actividad se permanecerá hasta el pase a la jubilación salvo que el pase a la segunda actividad se haya producido como consecuencia de pérdida de aptitudes psicofísicas y la misma haya desaparecido y en función de la disponibilidad de personal y de las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial.
2. Únicamente procederá la declaración de segunda actividad desde la situación de servicio activo.

Artículo 5. Creación de puestos de Segunda Actividad.

1. El ayuntamiento determinará en la relación de puestos de trabajo los puestos de segunda actividad que serán ocupados por los miembros de la policía local.



2. La creación y adjudicación de los puestos de trabajo de segunda actividad para la policía local será tratada y negociada por la Mesa General de negociación del Ayuntamiento de Onda.

3. En el mes de septiembre de cada año, la jefatura del cuerpo de policía local remitirá al servicio de recursos humanos un estudio organizativo sobre los posibles destinos a ocupar por policías en segunda actividad y una relación con la previsión del personal que por razón de edad o enfermedad, pudiera pasar a la citada situación el año siguiente.

Artículo 6. Competencia.

La competencia para resolver el pase a la situación de segunda actividad corresponderá a la alcaldía – presidencia del Ayuntamiento de Onda.

Artículo 7. Tramitación de solicitudes.

1. Quien estando incluido en cualquiera de los supuestos establecidos en el presente reglamento, quisiera solicitar el pase a la segunda actividad, deberá hacerlo telemáticamente, a través del portal de administración electrónica del ayuntamiento.

2. El procedimiento de asignación de un puesto de trabajo de segunda actividad será instruido por el órgano competente en materia de personal y recursos humanos del Ayuntamiento de Onda, previo informe de la jefatura del cuerpo.

3. Las solicitudes formuladas por las personas interesadas se resolverán en un plazo máximo de 3 meses a contar desde la presentación de las solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de la suspensión del plazo de resolución según las causas legalmente previstas.

4. La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos desestimatorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.d) del Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO II

Del pase a la segunda actividad

Sección 1ª

Por razón de edad

Artículo 8. Por razón de edad.

1. Podrá solicitarse por la persona interesada o instarse de oficio por el ayuntamiento, siempre que se haya permanecido en situación de activo y prestando servicios, como mínimo, los cinco años inmediatamente anteriores a la petición, al cumplirse las siguientes edades:

- a) Escala superior: 60 años.
- b) Escala técnica: 58 años.



- c) Escala ejecutiva: 56 años.
- d) Escala básica: 55 años.

2. La solicitud de pase a la situación de segunda actividad a petición propia se podrá realizarse hasta con tres meses de antelación al cumplimiento de la edad prevista para el pase a la segunda actividad.

3. El Ayuntamiento de Onda, para el supuesto de oficio, deberá notificar a los miembros de la policía local, la iniciación del expediente de oficio a la situación de segunda actividad con una antelación mínima igualmente de tres meses al cumplimiento de la edad correspondiente a su escala, al efecto que los interesados puedan solicitar en su caso, un aplazamiento. Dicho aplazamiento, también podrá ser presentado en su caso, con una antelación mínima de tres meses a la edad prevista en el apartado primero del presente. El aplazamiento podrá ser denegado por resolución motivada.

4. Quienes en el momento de cumplir la edad que determine su pase a la situación de segunda actividad se hallase en situación administrativa distinta a la de servicio activo, continuará en la misma hasta que cesen las causas que las motivaron.

5. El personal funcionario que habiendo superado las pruebas de acceso y estando realizando los cursos de capacitación para el ascenso a la escala inmediata superior, cumplieran la edad de pase a la situación de segunda actividad podrán continuar en servicio activo, siempre que, de producirse el ascenso, la escala a la que ascienda tenga fijada una edad superior para el pase de aquella situación.

Sección 2ª **Por razón de enfermedad**

Artículo 9. *Por razón de enfermedad.*

Pasarán a la situación de servicio activo en segunda actividad por razón de enfermedad, en todo momento, cuando las condiciones físicas o psíquicas del personal funcionario así lo aconsejen y no sea susceptible de ser declarado en situación de invalidez permanente absoluta. Dicho pase, por razón de enfermedad, podrá instarse por el ayuntamiento o por el interesado, y deberá dictaminarse por un tribunal médico.

Artículo 10. *Tribunal médico.*

1. La composición del tribunal médico será decretada por la alcaldía; este tribunal estará integrado por tres facultativos de la especialidad de que se trate, de los que uno será designado por el interesado, otro por la conselleria competente y otro por el ayuntamiento. El régimen de funcionamiento del tribunal será el previsto para los órganos colegiados y le corresponderá apreciar la insuficiencia física o psíquica.

2. El tribunal médico podrá recabar la participación de aquellos especialistas que estime conveniente para el ejercicio de sus funciones, y disponer la práctica de cuantas pruebas, reconocimientos o exploraciones médicas considere necesarias a tal fin.

3. El tribunal valorará las circunstancias en la persona afectada que le impidan o minoren de forma manifiesta las aptitudes funcionales y su capacidad profesional, y emitirá el correspondiente dictamen en el que se reflejarán las causas que han determinado la



disminución de la capacidad para el servicio ordinario.

4. El dictamen médico que se elabore garantizará el secreto necesario y concluirá con la declaración de apto o no apto. Dicho dictamen emitido por el tribunal médico vinculará al órgano competente para declarar el pase a la situación de segunda actividad.

Artículo 11. Tramitación del procedimiento por razón de enfermedad.

1. Podrá iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada, quien podrá alegar lo que estime conveniente en defensa de su pretensión. En caso de iniciarse de oficio, deberá comunicarse a la persona interesada.

2. Recibida la petición o adoptado el acuerdo, con los informes y demás documentación pertinente, y constituido el tribunal médico, este procederá a citar a la persona interesada para su reconocimiento.

3. Si la persona interesada no compareciera voluntariamente se le reiterará por una sola vez la convocatoria y de no hacerlo ni justificar la causa que se lo impida, el tribunal, en base a los documentos clínicos, de otra índole o que haya podido obtener, emitirá el dictamen que proceda. En este caso, si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de la persona interesada y el dictamen médico fuera contrario a su pretensión, el expediente se archivará sin más trámites.

4. En todo caso la persona interesada tendrá derecho a conocer los dictámenes emitidos por los facultativos y todo el contenido del procedimiento.

Artículo 12. Trámite de audiencia.

1. El tribunal médico dará traslado del dictamen, junto con copia del resto de actuaciones practicadas al órgano municipal que decretó la apertura del expediente, el cual dará audiencia a la persona interesada, a fin de que en el plazo de diez días efectúe las alegaciones y presente los documentos o justificantes que en su defensa estime pertinentes.

2. Si el interesado mostrase su disconformidad con dicho dictamen aportando otros informes o dictámenes médicos, el órgano competente dará traslado de los mismos al tribunal médico, el cual a la vista de ellos y tras realizar cuantas comprobaciones y exploraciones complementarias considere necesarias, se ratificará en el anterior dictamen o emitirá uno nuevo, del que dará traslado a la persona interesada.

3. Si el Ayuntamiento de Onda mostrase su disconformidad con dicho dictamen aportando otros informes o dictámenes médicos, el órgano competente dará traslado de los mismos al tribunal médico, el cual a la vista de ellos y tras realizar cuantas comprobaciones y exploraciones complementarias considere necesarias, se ratificará en el anterior dictamen o emitirá uno nuevo, del que dará traslado a la persona interesada.

4. Finalizado el trámite de audiencia, el órgano municipal competente dará traslado de todo lo actuado a la persona interesada y continuará la tramitación del expediente a efecto de su resolución, que en el caso de que resultase favorable a las pretensiones del interesado, decretará su pase inmediato a la nueva situación administrativa que corresponda.

Artículo 13. Resolución.



1. A la vista de los dictámenes médicos emitidos y teniendo en cuenta las posibles alegaciones efectuadas por la persona interesada, se elaborará la correspondiente propuesta de resolución por parte del servicio de recursos humanos, que elevará a la alcaldía.

2. La jefatura de la policía local de Onda, el Consejo de policía local y el Comité de seguridad y salud, serán informados de las resoluciones en materia de segunda actividad.

Artículo 14. Reingreso.

1. El reingreso al servicio ordinario desde la situación de segunda actividad solo podrá producirse previo dictamen favorable del tribunal médico, en aquellos casos en que, habiendo sido declarada esta por razones de incapacidad psíquica o física, se demuestre fehacientemente la total recuperación de la persona interesada.

2. La revisión por el tribunal médico podrá ser solicitada por la persona interesada o de oficio, con el informe, en todo caso, de la jefatura del Cuerpo de la Policía Local de Onda.

CAPÍTULO III Puestos de segunda actividad y funciones

Artículo 15. Destinos.

1. El pase a la segunda actividad podrá ser con destino y en expectativa de destino:

a) Con destino: Preferentemente en el propio cuerpo de policía, previa adscripción a un puesto vacante reservado a segunda actividad. Si no fuera posible por la ausencia de puestos de trabajo en esta situación dentro del cuerpo de policía local, podrán asignarse a puestos de igual o similar categoría de otros servicios o dependencias municipales, sin perder la condición de policía.

b) En expectativa de destino: En los supuestos en que la situación organizativa o de la plantilla no permita ocupar puestos de segunda actividad, el interesado permanecerá en situación de activo en expectativa de destino hasta su adscripción a un nuevo puesto de trabajo, percibiendo la totalidad de las retribuciones que le correspondan en la situación de segunda actividad. De conformidad con la legislación básica en materia de función pública, el período máximo, improrrogable, de duración de la situación de expectativa de destino será de un año.

Artículo 16. Orden de prelación para la adscripción

Los puestos de segunda actividad nuevos o vacantes, se atribuirán siguiendo las siguientes variables en orden de prioridad:

a) Por razón de enfermedad:

- 1º. Por mayor deterioro físico / psíquico
- 2º. En igualdad de condiciones, por mayor antigüedad como policía.
- 3º. En caso de idéntica antigüedad, el de mayor edad.

b) Por razón de edad:



- 1º. Por mayor antigüedad como policía.
- 2º. En caso de misma antigüedad, el de mayor edad.
- 3º. En caso de idéntica edad, el de mayor categoría.

Artículo 17. Funciones.

Son funciones compatibles a todos los funcionarios de segunda actividad, las siguientes:

1. Atención al ciudadano (retén): Dicho puesto será apoyado por personal del servicio ordinario, cuando el mismo sea impar y mayor a cinco funcionarios trabajando en el turno, quedando el funcionario impar en apoyo del de retén de 2ª actividad, siempre que el servicio lo permita.

- a) Atender llamadas telefónicas a central de policía local, 112, central de alarmas...
- b) Realizar los avisos oportunos (*ambulancias, bomberos...*)
- c) Trasladar avisos a la superioridad.
- d) Recibir y transmitir avisos a las patrullas policiales.
- e) Comprobar datos solicitados por dotaciones policiales en sistemas y plataformas informáticas.
- f) Atención e información al ciudadano. Recogida de denuncias.
- g) Control de acceso a dependencias policiales.
- h) Confección de partes, informes policiales, tareas administrativas.
- i) Entrega de vehículos, llaves, custodia de material policial y resto de funciones inherentes al puesto de retén, así como tareas administrativas derivadas del mismo.

2. Mantenimiento policial:

- a) Comprobación del estado de los vehículos (*niveles, fluidos, motor, carrocería, material policial de vehículos...*)
- b) Traslado y recogida de vehículos policiales del taller.
- c) Comprobación del estado de dependencias policiales y gestión de desperfectos u anomalías.
- d) Señalización vial provisional mediante la colocación de señales y adhesivos, con motivo de la celebración de actos, servicios, pruebas deportivas, culturales, religiosas, de ocio, en la vía pública.
- e) Tareas administrativas, derivadas, derivadas del mantenimiento vial / policial.

3. Policía administrativa:

- a) Trasladar documentación y/o objetos a/desde el Ayuntamiento, Juzgado, Fiscalía, Correos, etc. Así como notificaciones.



- b) Servicios de atención al público y/o administrativa.
- c) Tareas propias de auxilio administrativo, como fotocopias, destrucción, clasificación, registro...
- d) Acompañamientos autoridades o víctimas VDG, comisiones judiciales en lanzamientos y/o cortes de vía.
- e) Cuadrantes, RR.HH.
- f) Informes técnicos, representación...
- g) Objetos perdidos.
- h) Soporte web y tareas informáticas.
- i) Vehículos abandonados, embargados... y su tramitación.
- j) Gestión informática DGT: Programa Arena y/o similares.
- k) Control y actualización bases datos empresas polígonos industriales.
- l) Control de vados municipales.
- m) Control y actualización de bases de datos de establecimientos públicos y/o comercios de la población.
- n) Cumplimiento de ordenanzas.
- o) Tramitación de expedientes.
- p) Verificación y reposición de material de oficina y policial.

4. Intendencia:

- a) Gestión de inventarios.
- b) Control y actualización de actas conforme legalidad y actualizaciones, así como de la distinta normativa municipal (Ordenanzas...)
- c) Apoyo técnico / administrativo a Jefatura.
- d) Gestión de Protección de Datos.
- e) Gestión de Prevención de Riesgos Laborales.
- f) Gestión armamento y munición. Instrucción de tiro.
- g) Gestión Planes de emergencia y auto-protección.
- h) Atención al ciudadano, quejas vecinales.
- i) Tramitación de expedientes.
- j) Negociado de multas.
- k) Tramitación órdenes diarias / servicio.
- l) Gestión y asesoramiento documental técnico de la actividad policial.
- m) Coordinación y apoyo técnico a la actividad policial y/o actos públicos.



- n) Tareas burocráticas de carácter informático.
- o) Estadística, análisis y estudio de datos. Control de calidad.
- p) Coordinación área/s de trabajo, dentro sistema integral seguridad.

5. Vigilancia y control policial edificios municipales:

- a) Vigilancia y control de edificios públicos.
- b) Vigilancia y control del depósito de vehículos municipal.
- c) Atención e información en edificios públicos.
- d) Protección de edificios municipales, registro de documentos, protección de personalidades y funcionarios, traslado en vehículos oficiales, asistencias a plenos, comisiones, inspecciones y reuniones.

6. Miscelánea:

- a) Desarrollar actividades docentes para escolares y colectivos especialmente vulnerables en seguridad vial. Así como pasos escolares.
- b) Cooperación con los servicios municipales en el seguimiento del absentismo escolar, malos tratos en el ámbito familiar, violencia de género, protección de menores, integración de colectivos más desfavorecidos, transeúntes y personas en situación de desamparo o desarraigo familiar o social, etc.

Las referidas funciones a efectos descriptivos se han agrupado en áreas homogéneas, sin embargo no son funciones estancas, exclusivas o excluyentes entre sí y se asignarán por orden de jefatura adecuando el personal, número de efectivos y características del mismo a los intereses generales de la organización municipal y policial, conforme lo descrito en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV **Condiciones de trabajo**

Artículo 18. Características y efectos.

1. En la situación de segunda actividad se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación.
2. Los policías en situación de segunda actividad actuarán bajo la dependencia jerárquica y funcional de la jefatura de la policía local, siendo las funciones a desarrollar las contenidas en el presente reglamento, no existiendo especialidades dentro de los funcionarios de segunda actividad, lo que permite su movilidad entre puestos, mediante orden motivada. Será posible la rotación de puestos, para mejorar las condiciones del servicio público prestado y de la persona funcionaria en segunda actividad.



Artículo 19. Jornada laboral.

1. Con la finalidad de garantizar la adecuada aptitud psicofísica de las personas funcionarias mientras se encuentran en servicio activo, el pase a la segunda actividad, conlleva el derecho a no realizar turnos de noche, salvo que el puesto lo requiera y sea aceptado voluntariamente.

2. El pase a segunda actividad, conlleva la misma jornada laboral en cómputo anual que los funcionarios de la administración general y se desarrollará en turno de trabajo de lunes a viernes (5x2), ó en el caso de ocupar un puesto de retén se desarrollará en turno de trabajo de lunes a domingo (7x7).

Artículo 20. Servicios Extraordinarios.

Con la finalidad de garantizar la adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, el pase a la segunda actividad, conlleva el derecho a no realizar funciones policiales eminentemente operativas en ocasiones arriesgadas y penosas. En consonancia, dicho personal no podrá acogerse al sistema de servicios extraordinarios pactado por este ayuntamiento con carácter general para la policía local, sin perjuicio de realizar servicios extraordinarios u horas extra según convenio, cuando se estimase necesario o en puestos / funciones de segunda actividad.

Artículo 21. Situaciones excepcionales.

1. Cuando razones excepcionales de emergencia, catástrofe o calamidad pública, lo requieran, el Ayuntamiento de Onda podrá acordar la incorporación del personal funcionario en segunda actividad, para el cumplimiento de funciones policiales operativas, por el tiempo imprescindible, para ello, se designará en primer lugar a aquellos que hayan pasado a la situación de segunda actividad por razón de edad y, en cada caso, en orden inverso al de su pase a la segunda actividad, comenzando por quienes hubiesen alcanzado esta situación en último lugar.

2. El ayuntamiento dotará a los funcionarios del apartado anterior, de la uniformidad, armamento y demás medios necesarios para el desempeño de las funciones que se le encomienden.

Artículo 22. Promoción interna.

Cuando se convoquen procesos selectivos de promoción interna dentro del Cuerpo de la Policía Local de Onda, las personas funcionarias declaradas en segunda actividad, interesadas en participar, estarán sujetas a lo dispuesto en la normativa autonómica sobre selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local.

Artículo 23. Retribuciones.

1. El pase a la situación de segunda actividad no supondrá variación de las retribuciones básicas. Respecto de las complementarias, se percibirán en su totalidad las correspondientes al puesto de personal funcionario de Policía Local del que proceda cuando se ocupe un puesto de segunda actividad con destino, asegurándose un mínimo del 80 por 100 de aquéllas cuando lo sean sin destino.



2. El tiempo transcurrido en la situación de segunda actividad, será computable a efectos de trienios.

Artículo 24. Régimen disciplinario.

1. Las personas funcionarias del cuerpo de policía local en situación de segunda actividad con destino estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidad que los funcionario de policía en activo.

2. Los funcionarios del cuerpo de policía local en situación de segunda actividad en expectativa de destino, estarán sujetos al régimen disciplinario y de incompatibilidad de la función pública.

Artículo 25. Formación.

El ayuntamiento propiciará la realización de cursos de formación con la finalidad de facilitar la integración y cualificación necesaria para el desarrollo de las nuevas tareas a desempeñar por el personal que pase a la situación de segunda actividad.

CAPÍTULO V
Uniformidad y credenciales

Artículo 26. Uniformidad

La uniformidad será la adecuada al puesto de trabajo que se asigne por la jefatura del cuerpo con armas, de conformidad con la normativa autonómica, salvo que las condiciones psicofísicas o puesto no lo aconsejen mediante informe motivado del especialista.

Artículo 27. Carné profesional

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Onda que pasen a la situación de segunda actividad dispondrán del carné profesional y de su placa de policía.

Artículo 28. Armamento

1. Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Onda que pasen a la situación de segunda actividad, podrán ir provistos o no de las armas reglamentarias en función del puesto de trabajo que desempeñen en cada momento.

2. Si el pase a la situación de segunda actividad fuera motivado por las condiciones psicofísicas del funcionario y así se hiciera constar en el dictamen emitido por el tribunal médico, por presentar un peligro propio o ajeno, se decretará mediante resolución motivada de la alcaldía, previa la tramitación del oportuno expediente contradictorio, la retirada del arma reglamentaria, remitiendo informe igualmente a la intervención de armas de la Guardia Civil, para su conocimiento y efectos oportunos.

3. Los miembros de la policía local del Ayuntamiento de Onda perderán el derecho al uso del arma reglamentaria mientras la segunda actividad se ejerza en puestos de trabajo fuera del cuerpo.



AJUNTAMENT D'ONDA

12200 ONDA (CASTELLÓ)

El Pla, 1
Tel: 964 600 050
Fax: 964 604 133
NIF: P-1208400-J

Disposición adicional única. Lenguaje no sexista.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en este reglamento, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Disposición transitoria única. Expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento.

Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor de este reglamento se regirán por la normativa anteriormente aplicable o la más favorable para las personas interesadas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A partir de la entrada en vigor de este reglamento quedan derogadas con carácter general todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente.

Disposición final primera. Normativa supletoria.

En lo no previsto en este reglamento será de aplicación supletoria la normativa autonómica y estatal que sea de aplicación con carácter general. Asimismo será de aplicación la Convención Internacional de los derechos de las personas con discapacidad aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y ratificada el 23 de noviembre de 2007.

Disposición final segunda. Adaptación, desarrollo y aplicación.

La alcaldía, la concejalía delegada, dictarán las disposiciones y la jefatura del cuerpo las instrucciones necesarias para el desarrollo del presente reglamento, de conformidad con la legislación vigente y en el ámbito de sus competencias.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Este reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la publicación previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
